

SEÑORA
PAOLA ANDREA CASTRILLON
JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E.S.D

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Expediente: 2014 243
Demandante: HERNEY POLINDARA ANTE
Demandado: COMFACAUCA

CARLOS ALBERTO NAVIA, en mi calidad de apoderado judicial del señor HERNEY POLINDARA ANTE, con el acostumbrado respeto me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 8 de agosto de 2021, a través del cual se ordenó tomar nota de la orden judicial de embargo decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán en la suma de \$125.000.000, conforme las siguientes consideraciones:

Primero: Entre el suscrito, Ana Maria Arias Pizo y, el señor Herney Polindara Ante suscribimos un contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto contractual fue: “PRIMERO: OBJETO. Los abogados, de manera independiente, es decir, sin subordinación jurídica, y poniendo al servicio del mandante sus conocimientos de abogados, con lo cual se ejercerá la defensa de los intereses del mandante (...)”.

Segundo: En la clausula segundo se pactó como honorarios lo siguiente: “el poderdante se compromete a cancelar en calidad de honorarios profesionales a los apoderados por los servicios de que trata la clausula primera: un TREINTA POR CIENTO (30%) de las sumas que le correspondan o puedan corresponder al Poderdante en el evento que el resultado fuera favorable (...). Parágrafo: los honorarios pactados incluyen, los valores reconocidos al momento del pago y su respectiva indexación.

Tercero: Consecuente con ello, en la clausula tercera del contrato se indicó: “El poderdante autoriza desde ahora a los apoderados a DEDUCIR directamente y con prelación a cualquier otro compromiso el valor total de los honorarios (...)” (Subrayado fuera de texto).

Cuarto: De las transcripciones anteriores, puede evidenciarse que existe un contrato de prestación de servicios profesionales que otorgó plenas facultades para su exigibilidad y, que debe tener prelación sobre cualquier otro tipo de obligación que se decrete en contra de mi poderdante.

Quinto: En ese sentido, los embargos notificados en el presente proceso no pueden afectar los derechos de los apoderados judiciales, en el entendido que se trata de obligaciones independientes a las adquiridas por el deudor, por lo tanto, las sumas de dinero que se mencionan a continuación corresponden al porcentaje pactado en el contrato, los cuales no podrán afectarse con las medidas cautelares decretadas:

LIQUIDACION
DEMANDANTE: HERNEY POLINDARA ARTE
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA-CAMFACAUCA
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA: 1 DE DICIEMBRE DE 2015

LIQUIDACION	
\$ 178.163.308,00	DAÑO MATERIAL/LUCRO CESANTE
\$ 10.000.000,00	DAÑO MORAL
\$ 188.163.308,00	TOTAL
\$ 52.499.547,92	INDEXACION
\$ 11.289.798,00	COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA AGENCIAS EN DERECHO
\$ -	COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA
\$ 8.480.000,00	COSTAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA DE CASACION LABORAL
\$ 19.769.798,00	TOTAL
\$ 260.432.653,92	TOTAL A PAGAR

En consecuencia, el treinta por ciento (30%) del total a pagar que corresponde a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$78.129.795), no podrá afectarse con el limite de la medida ordenada.

PETICIONES:

Primera: Sírvase revocar el auto proferido el 8 de agosto de 2021 y, en su lugar ordenar que sobre las sumas de dinero que corresponden a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$78.129.795), por concepto de servicios profesionales no podrá decretarse medida de embargo alguna.

Segunda: Sírvase ordenar el fraccionamiento del titulo judicial y ordenar su entrega al suscrito ó a favor de Ana Maria Arias Pizo identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061702499 de Popayán.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO NAVIA
C.C. 76.316.907 de Popayán.